

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 20, fracción VII, en su porción normativa “No haber sido condenado en sentencia firme por delito grave intencional”, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 20, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, y VII, en su porción normativa ‘ni en juicio de responsabilidad administrativa, y’, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, lo cual aconteció el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós¹, por lo que desde esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrentes del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, respectivamente, relativos a dicho fallo, fueron legalmente

¹ Foja 399 del expediente en que se actúa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2021

notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³, y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Diario Oficial de la Federación, el uno y quince de febrero de dos mil veintitrés⁴, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el trece de enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 21, enero de dos mil veintitrés, tomo I, página 715, registro digital 31180⁵ y los votos concurrentes del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, respectivamente, relativos a dicho fallo, se publicaron en el libro 22, febrero de dos mil veintitrés, tomo II, páginas 1511, 1559 y 1646, registros digitales 45352⁶, 45363⁷ y 45376⁸, esto, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021⁹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹⁰ y 50¹¹ en relación con el artículo 73¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹³ del Código Federal de

² Fojas 464, 465, 466 y 467 del expediente en que se actúa.

³ Foja 460 y 461 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 479 a la 493 y de la 501 a la 540 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31180>

⁶ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45352>

⁷ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45363>

⁸ <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45376>

⁹ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹⁰ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2021

Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 87/2021**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Conste.

CAGV/RMD

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:16:50Z / 26/06/2023T13:16:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ce 1d 88 05 df 8e 4c ae 64 16 c8 e0 da 81 9b 61 f2 a6 8a fb fe c3 50 5e 28 00 33 78 5f c9 87 a1 dd 96 e4 33 23 76 b9 97 2d fd 30 6d 18 66 d0 e2 f0 dc c7 ba c3 01 f5 7e 13 d8 5a 4f ce 26 e9 a8 9a 20 e6 0d 65 f4 ce 21 3e 27 cc c3 6e 1b 95 e9 a4 b3 5a 9a 23 b8 72 61 fa c6 83 b1 b1 15 64 f0 b4 f9 46 1e d4 c4 28 ff 95 4a fd 85 5b e0 e0 33 f9 70 93 1b 69 f0 c9 ac 17 ed ca 57 77 cb 2f e0 02 0a d6 52 e0 da ed 8e 0b 2d f1 94 2f e2 dc f2 77 95 89 3e 26 c9 e5 32 3f b5 6d 77 49 ef 06 fd f1 b8 68 46 59 ee 8e cc 3e ef 47 da 9a 67 30 62 4d e0 94 5b ab 7a 46 da 0c 15 34 1e 51 a8 eb bd fd 8d 22 f2 cc 83 be 93 da 61 5d 66 44 f6 89 df d1 0b ee 35 22 80 17 a7 b6 55 fa 0b 16 a5 7f d4 20 3d 5c 2b ca a4 3b b9 52 4e ce 93 18 75 c5 6c 82 8f ce 01 98 fc 2a a7 f9 cf ed b6 c1 02 30 ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:16:50Z / 26/06/2023T13:16:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:16:50Z / 26/06/2023T13:16:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5951965			
	Datos estampillados	93737B82EB32143F2626E6D4F8F78BA388D71F428EE724ED320B696F98925ADE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:42Z / 19/06/2023T19:22:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a1 aa af 1c c3 d2 1e 38 7b 78 97 db 79 af 3b c9 71 73 80 e3 d0 87 64 2c 4a 89 0b 65 86 f3 d7 f0 8b 8e 9a 79 af a7 fa c8 cf b7 17 c8 d1 20 04 4d fa df 7f 26 30 76 47 e9 c5 f2 a9 67 3e a9 ed 47 b8 6b 15 8f 06 f5 14 2b aa d4 29 2f 4f 14 23 b1 db fe 6a 32 23 ac 02 d6 59 63 1f 36 93 92 08 b6 ec 76 05 28 fb 2b 96 0c 5a fd 26 8d 22 00 0a 0e 14 c2 5e df 2b 9f d0 27 9c 08 46 dd c2 33 17 dd 73 4c ba bb 89 b3 50 bc a0 51 43 d1 34 49 44 14 91 5a 17 8a 23 d9 b5 44 78 eb 82 e9 2f 78 15 ac 70 90 2d 23 43 25 f1 76 cb e6 f1 cc 0b 21 13 48 36 97 fb 04 6d 0f e3 2d 4e f2 46 e0 b7 a4 9b e3 65 6f 22 77 4e a7 22 08 cf 22 8e 82 70 c1 bc 54 e0 48 e3 0c 68 65 40 61 02 a3 5e 0e 6e 27 d3 8c ef e3 d7 6b 1e 89 32 cc fe 5e 20 25 9b 01 b8 04 43 96 e0 43 36 21 a7 d0 0f a1 c5 cc ef 4a d8 f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:24:05Z / 19/06/2023T19:24:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:42Z / 19/06/2023T19:22:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928110			
	Datos estampillados	E5B939BC7F0504709A3699FCAEE706544E1EAC1436428FBC0A98DA3E60CE4D51			